

V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO FOMENTO MUSICAL DE ZAMORA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 4-6-2025, de la entidad Consorcio de Fomento Musical de Zamora, por el que se aprueba el establecimiento y ordenación de precios públicos por prestación de servicios de Fomento Musical de Zamora.

El Pleno de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2025, acordó la aprobación definitiva del acuerdo regulador por el que se acuerda el establecimiento y ordenación de los precios públicos por la prestación de servicios por la Entidad, cuyo tenor literal, dice:

ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSORCIO DE FOMENTO MUSICAL DE ZAMORA

Art. 1.- Fundamento Legal.

Se establece el presente acuerdo en base a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y art 127 y 41 del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, teniendo este Consorcio como uno de sus fines establecido en el art.4.b de sus estatutos la promoción de la música tradicional de Zamora a través de sus escuelas de música.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente regulación la utilización de los servicios y actividades prestados por el Consorcio de Fomento Musical, a petición de los propios interesados y/o de quienes ostenten la patria potestad o tutoría de los menores en su caso.

Las actividades son presenciales, en caso de situación sobrevenida con epidemias, pandemias, etc. o cualesquiera otras que obliguen a suspender la asistencia a las mismas, que requieran o aconsejen medidas de distanciamiento social o confinamiento, podrán ser sustituidas en su totalidad o complementadas por formación "on line" o telemáticas, siendo éstas del mismo carácter y cuantía que las presenciales.

Art. 3.- Sujetos pasivos.

Se hallan obligados al pago del correspondiente precio público por la prestación de servicios o actividades anteriormente citados, las personas físicas que se beneficien de dicha prestación.

Art. 4.- Cuantía.

4.1. La cuantía del precio público será la fijada según la siguiente descripción: Las clases serán colectivas y de un mínimo de 50 minutos de duración.

Las matrículas podrán ser completa (2 días semanales) o matrícula simple (1 día semanal)

- Flauta y tamboril.
- Percusión.
- Iniciación al folklore.

R-202501514



- Gaita de Fole.
- Dulzaina.
- Pandereta y pandero.
- Lenguaje musical.
- Rabel.
- Otros instrumentos tradicionales y/o relacionados con la música folk.
- Formación teórica.

Precios:

- Matrícula completa, 124 euros.
- Matrícula simple, 62 euros.
- Matrícula trimestral, 42 euros.
- Matrícula mensual, 15 euros.
- Clases magistrales y/o cursillos intensivos, 30 euros
- Clases telemáticas/a distancia, 124 euros (1 tutoría por semana).

4.2. A los precios públicos anteriormente citados se aplicará una reducción del 10% del coste de la matrícula, siempre que se justifique documentalmente en el momento de formalizar la correspondiente matrícula, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas.
- b) Más de un miembro de la misma unidad familiar, aplicable a cada una de ellas.
- c) Más de una matrícula por alumno.

Dichas reducciones no podrán ser acumulativas.

Art. 5.- Devengo.

Se devenga y nace la obligación de pago del precio público regulada en esta disposición desde el momento en el que se formalice la matrícula para la prestación de los servicios y/o actividades de este Consorcio.

Art. 6.- Normas de gestión.

6.1 Las personas interesadas en participar en las actividades o servicios ofertados por el Consorcio de Fomento Musical de Zamora deberán solicitarlo en la Secretaría del mismo en las fechas que a tal efecto se señalen, haciendo efectivo el pago de los derechos correspondientes en la forma y plazo que se determina en el artículo siguiente de esta disposición.

6.2 Las anulaciones de matrícula deberán hacerse por escrito en la Secretaría, durante los diez primeros días del comienzo de la actividad. Pasado ese tiempo, la persona que quiera causar baja en alguna o en todas las asignaturas en las que esté matriculado, deberá hacer frente al pago completo correspondiente, independientemente de su asistencia o no a clase.

6.3 En los casos de completar el cupo de cada especialidad se podrán establecer listas de reserva de plaza.

6.4 Aquellos alumnos con abonos pendientes de ingreso no podrán formalizar nueva matrícula en tanto en cuanto no sea abonada la deuda anterior.

6.5 Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 7.- Formas de pago.

7.1 El importe de la correspondiente matrícula se realizará mediante ingreso en



la cuenta correspondiente del Consorcio de Fomento Musical de Zamora o mediante transferencia bancaria a la misma.

7.2 Los pagos de los importes de la matrícula se realizarán por periodos anticipados dentro de los 5 primeros días en caso de periodos mensuales o trimestrales, en los 15 primeros días en caso de periodo anual y antes del comienzo de actividad en los casos de clases magistrales y cursillos intensivos.

El Consorcio podrá exigir el pago del importe en régimen de autoliquidación. (Modelo Anexo I).

7.3 El pago de matrícula completa del curso escolar, así como en los casos de varias matrículas en la misma familia, podrá fraccionarse en dos pagos, un primer pago al inicio del curso en los quince primeros días del mes de octubre y un segundo en los 15 primeros días del mes de enero.

7.4 Transcurrido el pago de periodo voluntario de ingreso se devengarán los recargos previstos en el art.28 de la Ley general Tributaria, pudiendo no obstante el beneficiario ser suspendido del servicio en caso de impago de cuotas.

Art. 8.- Devoluciones.

8.1 Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio del servicio y éste no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

8.2 En el caso de que el sujeto pasivo solicite voluntariamente la baja por circunstancias sobrevenidas que sean justificables, se podrá guardar dicha matrícula para siguiente curso:

- Si la actividad ha comenzado, no se efectuará devolución del importe ingresado.

La resolución de estas solicitudes corresponderá a la Presidencia del Consorcio de Fomento Musical previo informe de la gerencia del mismo y fiscalización de la intervención.

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los arts.178 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el art.11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 10.- Los casos no contemplados en esta regulación quedarán a discreción de la Presidencia del Consorcio de Fomento Musical.

Disposición final.

El presente acuerdo regulador regirá a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo regulador.

Zamora, 5 de junio de 2025.-El Presidente, Víctor López de la Parte.

